



Nadal Pieras Gelabert
NOTARIO
C/ Mercado, 11-2º - Edificio Rocas
Teléfono: 71 00 36
10040 SAN VICENTE DE LA BARQUERA
(Cantabria)

NUMERO NOVECIENTOS VEINTINUEVE.-----

En SAN VICENTE DE LA BARQUERA, mi residencia, a
treinta de Mayo de dos mil tres. -----

Ante mí, NADAL PIERAS GELABERT, Notario del Ilustre
Colegio de Burgos, -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA ROSA-ANA (conocida por ROSANA) GONZÁLEZ
ÁLVAREZ, mayor de edad, casada, vecina de Comillas, (Paseo de
Estrada, 13), con DNI. número 13.928.490-N. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la fundación
benéfico-docente privada denominada "FUNDACIÓN CRISTO
DEL AMPARO", con CIF. número G-39015581; domiciliada en
Comillas, (calle Antonio Sánchez de Movellán, nº 1, 1º A); por
finalidad "contribuir de la manera mas eficaz posible a la
capacitación o especialización laboral o profesional, en todas sus
manifestaciones, tanto técnicas o artesanas como científicas,
literarias o artísticas"; constituida por escritura otorgada ante el
Notario de Gijón, Don José Prieto Álvarez-Buylla, el día 23 de
Julio de 1.962, número 1.169 de orden; reconocida y clasificada
por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 10 de

Enero de 1.964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de Enero de 1.964, número 24. Está expresamente facultada para este acto por acuerdo del Patronato, según acredita con certificación que me entrega, expedida por la compareciente y visada por Don Gonzalo Navarro Figueroa, consta de un folio, rubrico y dejo unido a esta matriz, previa legitimación de las firmas que la autorizan por comprobación con otras que aparecen en mi protocolo. -----

La identifico por su DNI. cuyos datos personales, fotografía y firma, concuerdan con los de la compareciente. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE NUEVO ESTATUTO y a tal efecto -----

----- EXPONE: -----

I.- Por acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión extraordinaria, según consta en la certificación unida, han sido aprobados los estatutos de la fundación que me entrega en este acto, forman un cuerpo de quince folios escritos por una sola cara, que rubrico y dejo unidos a esta matriz. -----

II.- Sobre la base de lo que antecede, la compareciente -----



----- OTORGA: -----

La "FUNDACIÓN CRISTO DEL AMPARO", por su representación, ELEVA A PÚBLICO LOS ESTATUTOS incorporados, que se dan aquí por reproducidos para evitar superfluas repeticiones. -----

Leo esta escritura, a su elección, la aprueba y firma. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Y yo, el Notario, de haberse hecho las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las derivadas por la inexactitud de sus declaraciones y de todo lo demás consignado en esta escritura, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes y de quedar extendida en dos folios, señalados con los números 400524972 y el presente, DOY FE. -----

[Handwritten signature] *[Handwritten mark]*

SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: NADAL PIERAS

ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

FIRMADO Y RUBRICADO: PIERAS.-----



FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO
COMILLAS (CANTABRIA)

**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Dña Rosana González Álvarez con N.I.F. 13.928.490-N en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Cristo del Amparo, por la autorización expresa que dicho Patronato le confiere:

CERTIFICA:

Que en la reunión Extraordinaria del Patronato de la Fundación Cristo del Amparo celebrada en Comillas, en la Sede Social de la Fundación, el pasado Doce De Noviembre De Dos Mil Dos, bajo la Presidencia de D. Gonzalo Navarro Figueroa, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos integrantes del Orden del Día de la reunión:

1. Aprobar los Estatutos de la Fundación Cristo del Amparo que se adjuntan a esta certificación.
2. Dar a los mismos la oportuna tramitación para su aprobación definitiva por los organismos competentes
3. Facultar a Dña Rosana González Álvarez para que en su calidad de secretario del Patronato de la Fundación Cristo del Amparo realice cuantos actos fueran necesarios para su elevación a escritura publica y su inscripción en el Registro de Fundaciones.

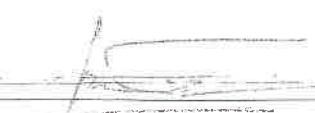
Que, una vez cumplidos los trámites oportunos para la aprobación de los citados Estatutos, mediante escrito remitido por el Protectorado de Fundaciones, de fecha 20 de diciembre de 2002 se le comunicó a esta Fundación que "no existe impedimento alguno para la elevación a escritura pública de la modificación estatutaria".

Y para que así conste, y a los efectos de lo prevenido en el Artículo 29 de la Ley 50/2002 de Fundaciones para la elevación a escritura publica de los Estatutos de la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones, firmo la presente, con el Visto Bueno del Presidente en Comillas, a Treinta de Abril de Dos Mil Tres, en un folio de papel común con el membrete de la Fundación Cristo del Amparo.



El Secretario

Rosana González Álvarez


Vº Bº Presidente
Gonzalo Navarro Figueroa

NM1078533



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACION

“CRISTO DEL AMPARO”



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Comprende desde el Art. 1º hasta el Art. 5º

TITULO II.- OBJETO FUNDACIONAL Y BENEFICIARIOS

Comprende desde el Art. 6º hasta el Art. 9º

TITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Comprende desde el Art. 10º hasta el Art. 30º

TITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Comprende desde el Art. 31º hasta el Art. 37º

TITULO V.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Comprende desde el Art. 38º hasta el Art. 41º



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

TITULO I.- " DISPOSICIONES GENERALES "

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación "FUNDACION CRISTO DEL AMPARO" se constituye una Fundación benéfico-docente privada, cuya duración es indefinida.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación "Cristo del Amparo" goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de su Fundador, por sus Estatutos complementados con las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Nacionalidad y Domicilio

La Fundación "Cristo del Amparo" tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Antonio Sánchez de Movellán Nº 1, 1º A de Comillas

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la comunidad Autónoma y su ámbito de actuación será preferentemente la atención y especial ayuda a los naturales de Comillas y su término municipal y, en segundo lugar, a los naturales de Cantabria.



FUNDACION BENEFICO DOCENTE CRISTO DEL AMPARO

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

TITULO II.- OBJETO FUNDACIONAL Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- Fines de la Fundación

La Fundación "Cristo del Amparo" tiene por finalidad fundacional contribuir de la manera más eficaz posible a la capacitación o especialización laboral o profesional, en todas sus manifestaciones, tanto técnicas o artesanas como científicas, literarias o artísticas, de aquellas personas que con aptitud y vocación reconocidas para un arte, profesión u oficio carezcan de medios económicos adecuados para su eficiente desarrollo.

Artículo 7º.- Libertad de Actuación

El Patronato de la Fundación atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior o hacia cualquiera otras que encajen dentro de su espíritu, compendiado en el lema "LABOR OMNIA VINCIT".

Artículo 8º.- Desarrollo de los Fines.-

Para la consecución de su objeto, la Fundación podrá premiar obras o trabajos, crear o dotar becas o bolsas de estudios, proporcionar materiales o medios laborables o de enseñanza y en general, atender a cualquiera otra finalidad protectora mediante la adopción de medidas y ejecución de actos semejantes o análogos a los indicados, sin limitación alguna para el Patronato, que considerará los anteriores enunciados como simplemente demostrativos en orden al cumplimiento de su fin.

Artículo 9º.- Beneficiarios

Los beneficios de esta Fundación se otorgarán a las personas que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo sexto, se estime que son merecedoras de los mismos; si bien se dedicará muy preferente atención y especial ayuda a los naturales de Comillas y, en su defecto, a los de la Provincia de Cantabria, siempre que sean dignos de este apoyo a juicio exclusivo del Patronato, a quien corresponde discrecionalmente su concesión, y siempre y cuando no se discrimine a nadie por razón de cualquier condición o circunstancia personal o social.

En su virtud, nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Se consideraran como méritos, en orden a la consecución de los beneficios de la Fundación, las siguientes circunstancias que se citan y en el orden de prioridad que se indican:

- 1º Aptitud académica
- 2º Necesidades económicas

TITULO III .- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 10º.- Órganos de la Fundación

El Órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación "Cristo del Amparo" será el Patronato que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- El Patronato

a) El Patronato, órgano supremo de la Fundación, asume el poder decisivo de la misma, siendo inapelables sus decisiones válidamente adoptadas y correspondiéndole, sin limitación alguna, el ejercicio de su plena capacidad, todo ello bajo la supervisión del Protectorado.

b) El Patronato tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación, ejerciendo las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones.

c) El Patronato podrá designar una Delegación Especial para la mejor consecución de determinados fines fundacionales o de tareas concretas que a esta se le encomienden.

Artículo 12º.- Composición del Patronato

El patronato estará compuesto por aquellas personas físicas que el Fundador de esta Institución expresamente designó con esta condición o por los sucesores de estos.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince miembros.

Artículo 13º.- Duración de los cargos

Los Patronos desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido



FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO
LA VIDA EN LA MUERTE
OMNIA
COMILLAS SANTANDER

FUNDACION BENEFICO DOCENTE CRISTO DEL AMPARO

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Artículo 14º.- Elección y sustitución de los miembros del Patronato

Una vez designados los miembros originarios del Patronato por el Fundador, en pos de mantener la actividad de la Fundación se establecen las siguientes normas para la elección y sustitución de los miembros del Patronato:

Los Patronos están facultados para proponer al Patronato a sus respectivos sustitutos en el cargo y estos últimos igual y sucesivamente, para proponer también a los suyos.

La proposición podrá hacerse en documento público inter vivos o mortis causa o por propia declaración en el Libro de Actas de la Fundación firmada por el declarante; siendo esencialmente revocable en igual forma, aunque el declarante haya expresado su decisión o voluntad de no revocar aquella decisión. Se establece que antes de que el sustituto sea propuesto al Patronato, este deberá tener conocimiento de su posible nombramiento al objeto de que manifieste su deseo de aceptar dicho nombramiento.

El Patronato, una vez tenga conocimiento de la propuesta y se haya formado un criterio sobre el candidato, deberá pronunciarse, tan pronto como le sea posible y en cualquier caso, en un plazo máximo de 6 meses, sobre la aceptación o no del candidato propuesto.

Si los patronos no hicieren uso de esta facultad de proponer sustituto o el propuesto no fuera aceptado de conformidad con lo anterior, quedando vacantes dichas plazas, corresponderá al Patronato el nombramiento de sus sustitutos. Para ello los Miembros del Patronato, dentro de los tres meses siguientes a la fecha desde que se produjo la vacante, designarán a los posibles candidatos, siendo preciso para su aceptación el 75% de los votos de los Patronos existentes en ese momento, siendo todas las votaciones secretas.

No obstante, el Patronato, en los casos de no encontrar sustituto o de no aceptar a los posibles candidatos conforme a lo anterior, podrá optar por dejar vacantes dichas plazas siempre y cuando el Patronato quede constituido, al menos, con un número de miembros coincidente con el establecido como mínimo en el art. 12 de estos estatutos.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Cese y sustitución de Patronos

Los patronos de la Fundación cesan:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por extinción de la persona jurídica
- c) Por renuncia o dimisión, comunicada con las debidas formalidades.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
- f) Por resolución judicial
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado
- h) Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 16.2 de la Ley 30/1994 de Fundaciones, en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones y en el ordenamiento jurídico general.
- i) Por acuerdo tomado en junta por el Patronato, siempre que voten a favor de dicho acuerdo la mitad más uno de todos los miembros que lo componen.

La renuncia, será efectiva desde que se comunique al protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo

Artículo 17º.- Organización del Patronato.

Se constituye con un PRESIDENTE, dos VICEPRESIDENTES y un SECRETARIO. Los restantes miembros serán vocales.

Si de entre los miembros del Patronato, no saliera elegido ninguno para ocupar el cargo de secretario, podrá nombrarse secretario del Patronato a una persona que no sea miembro del Patronato para cumplir las labores a este encomendadas.



FUNDACION BENEFICIA
LA VIDA
BOBACIA
ROMANIA
COMILLAS SANTANDER

FUNDACION BENEFICO DOCENTE CRISTO DEL AMPARO

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Artículo 18º.- Voz y Voto de los miembros

Todos los miembros del Patronato tienen voz y voto, excepto el secretario en aquellos casos en que dicho cargo sea ocupado por una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso solo tendrá voz.

Artículo 19º.- Gratuidad de los cargos

- Todos los miembros del Patronato desempeñaran sus funciones de forma gratuita.
- No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de su función, siempre que estén debidamente justificados y si previamente han sido autorizados por el Patronato

Artículo 20º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener el buen estado de conservación y de producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Así con carácter enunciativo y no limitativo se citan las siguientes facultades del Patronato:

- a) Proponer a los nuevos miembros de la Fundación, en aquellos casos en que estos no hubiesen sido propuestos por el cesante
- b) Nombrar a los miembros propuestos
- c) Nombrar al Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato
- d) Estudiar y proponer todas las modificaciones a los presentes Estatutos.
- e) Interpretar con un carácter extensivo los presentes Estatutos, en cuanto no se opongan a lo legislado, utilizando la interpretación analógica de sus propios preceptos para resolver todas las dudas que se planteen en el funcionamiento de la Fundación.
- f) Proponer al Protectorado para su aprobación los estatutos de la Fundación y sus modificaciones.
- g) Buscar asesoramiento jurídico o técnico cuando algún asunto lo precise
- h) Revisar el uso de los fondos de financiación de la Fundación
- i) Solicitar, cuando sea necesario, autorización al Protectorado para la enajenación de los bienes patrimoniales de la Fundación.
- j) Elaborar con carácter anual, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio económico, así como cualquier otra documentación que sea exigida por las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones.
- k) Aprobar las actas de las reuniones del Patronato
- l) Cuantas otras facultades y competencias le atribuyan las disposiciones vigentes

Artículo 22º.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23º.- Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá, cuantas veces sea necesario para la elaboración y aprobación de cuantos planes de actuación, documentos e informes de naturaleza contable, presupuestaria y de cualquier otra índole sean exigidos por las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones y, al menos una vez al año, para la elaboración y aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria del ejercicio.

Igualmente, el Patronato se reunirá en sesión Extraordinaria para todos los asuntos relacionados con el nombramiento, renovación, cese y sustitución de los Patronos, siempre que sea preciso a juicio del Presidente o cuando lo soliciten tres patronos cualesquiera.

Artículo 24º.- Convocatoria de las reuniones del Patronato

- a) Los asuntos que hayan de ser tratados en las reuniones del Patronato constarán en el Orden del día de la Convocatoria.
- b) La convocatoria a las reuniones se hará, al menos, con veinte días de antelación mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los miembros al domicilio señalado por estos para tal fin, indicándose en ella, la fecha, hora, lugar de celebración y adjuntándose el Orden del día previsto para la misma y la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos a tratar.

Artículo 25º.- Quórum de las reuniones del Patronato

- a) Para la validez de las reuniones será precisa la asistencia personal de la mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de todos los patronos, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan en sus cargos, de acuerdo con lo establecido al respecto en estos Estatutos.
- b) No obstante, las reuniones quedarán válidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros del Patronato, estos decidiesen celebrarla.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Artículo 26º.- Acuerdos del Patronato

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir, por el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros asistentes del Patronato, salvo en los casos de mayoría cualificada que recogen estos Estatutos.

Artículo 27º.- Nombramiento de cargos del Patronato

La elección de los cargos de patronos designación de las personas que desempeñen los cargos de presidente, vicepresidentes y secretario del Patronato se hará mediante votación secreta y por mayoría.

Artículo 28º.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y presidir las mismas
- b) Convocar dichas reuniones y dirimir con su voto la paridad de voto en las mismas
- c) Declarar validamente constituidas las reuniones del Patronato
- d) Moderar el escrutinio y proclamar a los elegidos en las renovaciones de miembros del Patronato, y de los cargos de los mismos.
- e) Aceptar la dimisión o renuncia de los miembros del Patronato que representen al mismo.
- f) Ostentar la representación de la Fundación mancomunadamente junto con otros dos miembros cualesquiera del Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Artículo 29º.- Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes del Patronato:

- a) Actuar como Presidente en funciones al estar vacante la Presidencia.
- b) Presidir las reuniones del Patronato en ausencia del Presidente.
- c) En ausencia del Presidente, podrán actuar, junto con dos vocales cualesquiera, en representación de la Fundación.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Artículo 30º.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario convocar las reuniones del Patronato cuando se le requiera para ello, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o al estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

TITULO IV .- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31º.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido a partir de su obtención.

Artículo 32º.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 33º.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34º.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 35º.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 36º.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37.- Confección de documentación, Rendición de cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirán cuanta información y documentos sean exigidos por la normativa vigente.

Asimismo, el Patronato elaborará y aprobará, en los plazos establecidos cualesquiera otros documentos, presupuestos, informes, planes de actuación, etc. que sean exigidos por las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones.



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los plazos legalmente establecidos en las disposiciones vigentes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de emisión del mencionado informe.

TITULO V.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 38º.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de los acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

Artículo 39º.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 40º.- Extinción de la Fundación

La Fundación "Cristo del Amparo" se extinguirá si, por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales o si



**FUNDACION BENEFICO
DOCENTE CRISTO DEL AMPARO**

Antonio Sánchez de Movellán, 1, 1.º A
39520 COMILLAS (Cantabria)

concorre cualquiera de las causas establecidas en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones.

Artículo 41º.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción de la Fundación, se iniciará el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

a) Sus archivos pasarán al Archivo Histórico provincial dependiente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

b) Se hará Inventario y Liquidación y el Patronato dará a los bienes de la Fundación la aplicación que se estime más conveniente, interpretando el deseo y voluntad del Fundador y cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y nueve del Código Civil español y disposiciones concordantes y en cualquier caso, respetando lo establecido en este sentido en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones.

